GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 0189 -2021/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

REPUBLICA
DEL PERU

Resolución Directoral Regional

Huancavelica 31 MAR. 2021

VISTO: El Informe Técnico N° 013-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 26 de Enero de 2021 con registro SisGeDo N° 1764983 – 1325474; Expediente con registro SisGeDo N° 1325474 - 1748584 de fecha 20 de Enero de 2021; proveído N° 172 - 2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID de fecha 17 de Febrero del 2021; y otros documentos adjuntos en siete (07) folios útiles y,

CONSIDERANDO:

Qué, el Artículo 3 del T.U.O de la Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: 1.Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el Articulo 8 del T.U.O de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, es política de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, velar por el estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid 19, frente a la **pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS**, donde se advierte la amenaza de un nuevo Coronavirus SARS-CoV-2; en este sentido, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM del 15 de marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020 PCM del 27 de marzo del 2020, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, y mediante Decreto Supremo Nº 064-2020 PCM del 09 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N°

051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020; del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 075-2020 PCM del 23 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, y mediante Decreto Supremo N° 083-2020 PCM del 09 de mayo del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020; el mismo que fue prorrogado desde el 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020 mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, mediante Decreto Supremo N°116-2020 PCM del 26 de Junio del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Julio al 31 de Julio del 2020, mediante Decreto Supremo N°135-2020 PCM del 31 de Julio del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Agosto al 31 de Agosto del 2020, mediante Decreto Supremo N°146-2020 PCM del 28 de Agosto del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre del 2020, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM de fecha 26 de Septiembre de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado desde el 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del domingo 01 de Noviembre hasta el lunes 30 de Noviembre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de Diciembre hasta el Jueves 31 de Diciembre de 2020 y mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días a partir del viernes 01 de Enero de 2021, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 28 días a partir del 01 de febrero de 2021 y mediante Decreto Supremo se prorroga el estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días a partir del 01 de Marzo de 2021, bajo este contexto normativo se tiene que las actividades del personal administrativo de la Dirección Regional de Salud es restringido para evitar la propagación del COVID-19, por ende los trámites administrativos que no tienen relación con actividades relacionadas a la emergencia sanitaria son atendidos de manera restrictiva.

Que, mediante el **Registro de Expediente N° 1325474 – 1748584** de fecha 20 de Enero del 2021, la **Q.F. Lisbeth Blanca HUAMAN PAITAN** – Químico Farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **"BOTICA BIOFARMA"**, representado legalmente por don Edwin Jhony VILLA ZUÑIGA representante de Inversiones REVIZU SAC, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20573843879, ubicado en la Av. C. Manchego Muñoz N° 106 del distrito, provincia y región de Huancavelica, comunica su renuncia de la Dirección Técnica del establecimiento farmacéutico antes mencionado;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 013-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS**, de fecha 26 de Enero del 20201 la Directora de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas – DIRESA Huancavelica, propone que se emita el acto administrativo de autorización de renuncia a la Dirección Técnica de la **Q.F. Lisbeth Blanca HUAMAN PAITAN,** Químico Farmacéutico encargada de la Dirección Técnica del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **"BOTICA BIOFARMA"**, ubicado en la Av. C. Manchego Muñoz N° 106 del distrito, provincia y región de Huancavelica;

Que, al respecto el artículo 16° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que *cuando el profesional Químico Farmacéutico u otros profesionales comprendidos en el artículo 12° del presente Reglamento, renuncie a la dirección técnica, la renuncia debe ser comunicada por escrito a la Autoridad Regional de Salud a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional, dentro del plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir del día de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad;*

Que, en ese contexto normativo conforme a los antecedentes expuestos y habiéndose evaluado la documentación presentada por la Químico Farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **"BOTICA BIOFARMA"**, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20573843879 y considerándose que la documentación adjunta cumple con la normatividad legal vigente según a los requisitos en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos – TUPA de la DIRESA – Huancavelica y de conformidad a la Ley N° 29459 y a su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2011-SA; por lo que resulta procedente autorizar el registro de renuncia de la **Químico Farmacéutico Lisbeth Blanca HUAMAN PAITAN con C.Q.F.P N° 24782** al **Dirección Técnica** del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **"BOTICA BIOFARMA"**; para dicho efecto, resulta pertinente emitir el presente acto resolutivo;

De conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM – Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019/GOB.REG-HVCA/PR;

Que, estando a lo informado y recomendado por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMID, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR** el **registro de la renuncia** de la Químico Farmacéutico **Q.F. Lisbeth Blanca HUAMAN PAITAN con C.Q.F.P N° 24782, a la Dirección Técnica** del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **"BOTICA BIOFARMA"**, **con** Registro Único del Contribuyente – RUC N° 20573843879, ubicado en la Av. C. Manchego Muñoz N° 106 del distrito, provincia y región de Huancavelica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.– **COMUNICAR** a don Edwin Jhony VILLA ZUÑIGA Representante Legal del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **BOTICA BIOFARMA"**, representante de Inversiones REVIZU SAC, no podrá seguir funcionando su establecimiento sin la permanencia de un Director Técnico debidamente registrado y reconocido por la DEMID - DIRESA Huancavelica; caso contrario, se procederá con los apremios que determina la Ley N° 29459 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA y Decreto Supremo N° 016-2011-SA.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución a la interesada (o), e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
M. C. Juan Gómez Limaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/VACR/AMVT-ALE
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO / EXPEDIENTES
INTERESAOS